

**El 19 de enero de 2018**, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforma el artículo 1915 del Código Civil Federal**; tal y como a continuación se señala:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 1915 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1915.-** La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de unidades que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

...

...

**TRANSITORIO**

Acorde con el artículo transitorio el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**único**).

**NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.**